

## AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

### P R E S E N T E:

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO**, del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción I y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1 y 5, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 24 fracción I, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción VII, 71, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

### DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte y su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco; con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número TES/748/2019, suscrito por la Tesorera Municipal, la Licenciada en Contaduría, Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, presentado el día 06 de agosto del año 2019 ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Ayuntamiento, mediante el cual propone el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2020 dos mil veinte, con la finalidad de que se siga el procedimiento edilicio ordinario para su debida dictaminación y posterior aprobación, de estimarse procedente, por el Pleno del Ayuntamiento de este Municipio.

II.- En sesión ordinaria celebrada el día 08 de agosto del año 2019, se presentó Iniciativa de Ordenamiento Municipal, donde se propuso el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte, para su turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, presentada por el Síndico Municipal, Licenciado Miguel Osbaldo Carreón Pérez, por lo que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó y autorizó el turno a la Comisión Edilicia antes mencionada, con invitación abierta a todos los munícipes, bajo el punto de acuerdo número 130/2019.



III.- Razón por la cual esta Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, previa la convocatoria abierta a todos los munícipes, nos reunimos entre los días 19 al 26 de agosto del año 2019, con diversas dependencias de la administración pública municipal, con el objeto de analizar, estudiar y formular el presente dictamen relativo al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte, donde fueron tomadas en cuenta las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Es facultad de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, dictaminar el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte, con sustento en los artículos 27 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 43 fracción II, 64 fracción VII y 71 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que fue formulado y remitido por la Tesorería Municipal en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 77 fracciones VI y XXXV del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el procedimiento instaurado para aprobar el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte, es el idóneo, ya que si bien es cierto, una ley como la que se propone en esta ocasión tiene naturaleza jurídica distinta a un ordenamiento municipal, también es cierto que no deja de ser una norma general de aplicación municipal, razón por la cual su aprobación requiere agotar el procedimiento edilicio ordinario contemplado en los artículos 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 119, 121, 125 al 128, 145 al 148 y demás aplicables del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Para el Gobierno Municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como una garantía individual de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares, deben estar contenidas expresamente en una ley, concretamente, para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales, requisitos sin los cuales no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 y 89 párrafo cuarto de la Constitución propia del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley



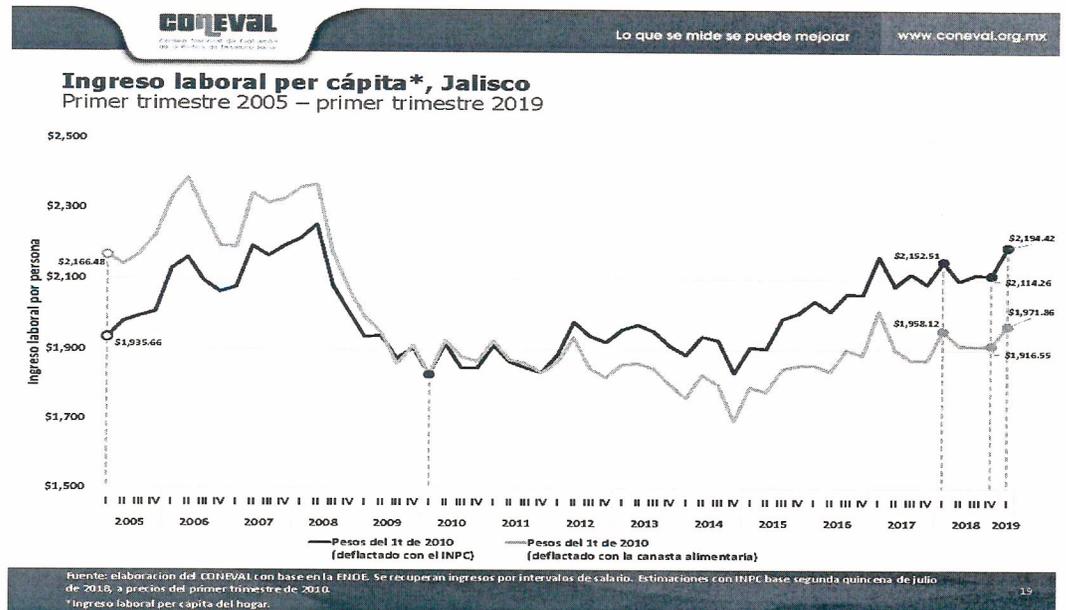
del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**IV.-** Es obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas de ley aquellas que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, con sustento en el artículo 37, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con relación a lo preceptuado en el numeral 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**V.-** Entrando en materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa al presente dictamen, las proyecciones y resultados de finanzas públicas, abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y en cuanto al estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, debe recordarse que el sistema pensionario para los servidores públicos de los municipios, en nuestro Estado, se encuentra a cargo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo que presupuestalmente el Municipio contempla los pagos a dicho organismo.

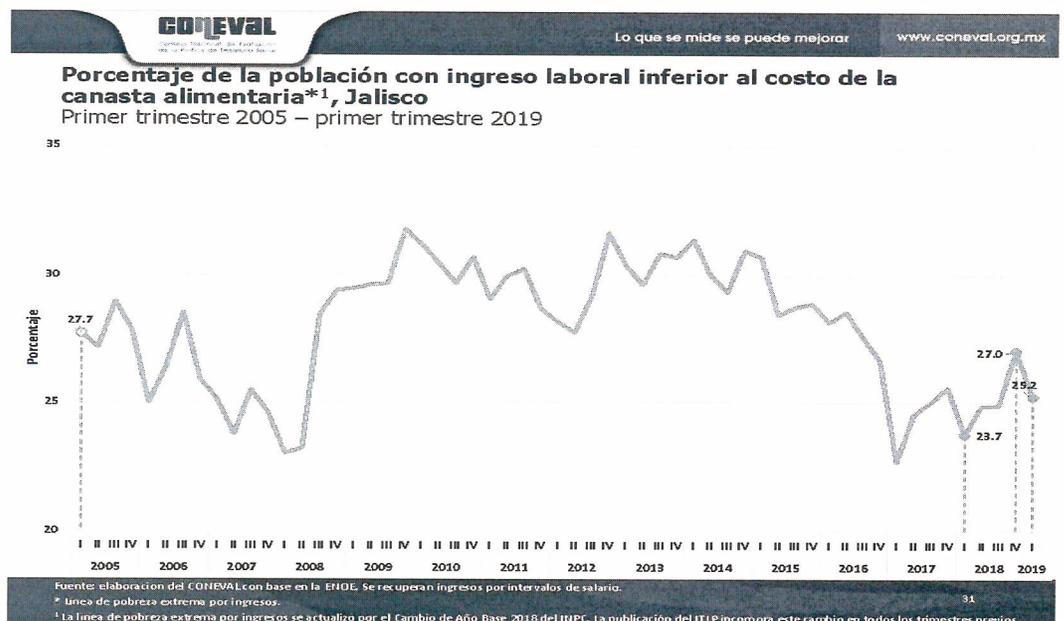
**VI.-** Tal y como se establece en la iniciativa de origen y considerando las premisas de los Criterios Generales de Política Económica 2019, el actual Gobierno Municipal, en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, plantea objetivos y metas privilegiando una política pública con sentido social, priorizando la eficiencia y transparencia, como así ha acontecido en años previos, donde la ley fiscal sirva como un instrumento de redistribución de la riqueza, para mejorar las condiciones de nuestro país, lo que no es ajeno a este Municipio, dadas las cifras que presenta el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) para el primer trimestre del año 2019, en el "Índice Laboral Per Cápita, Jalisco", con el objeto de conocer de manera trimestral la tendencia del poder adquisitivo de la ciudadanía, donde podemos observar que en Jalisco, existe un incremento de dicho ingreso. Así pues, en Jalisco a partir del segundo trimestre del año 2008 se refleja una caída significativa, donde de estar casi en los \$2,400.00 pesos, en el último trimestre del 2014, el ingreso cayó a \$1,700.00 pesos, cerrando este estudio con una recuperación del ingreso de \$1,971.86 pesos para el primer trimestre del año 2019, como se aprecia a continuación:





Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Fuente: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Jalisco/Paginas/itlp.aspx> consultado el 19 de agosto de 2019.

Asimismo, el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), presenta para el primer trimestre del año 2019, el “Porcentaje de la Población con Ingreso Laboral Inferior al Costo de la Canasta Alimentaria, Jalisco”, donde podemos observar que existe un pequeño decremento en el porcentaje de personas que no pueden siquiera adquirir los productos indispensables para subsistir, donde a pesar de esta reducción, en el valor del cuarto trimestre de 2018 se llegó a un porcentaje del aproximado de 27.0 por ciento y en el primer trimestre de 2019, se redujo al 25.2 por ciento como se establece a continuación:

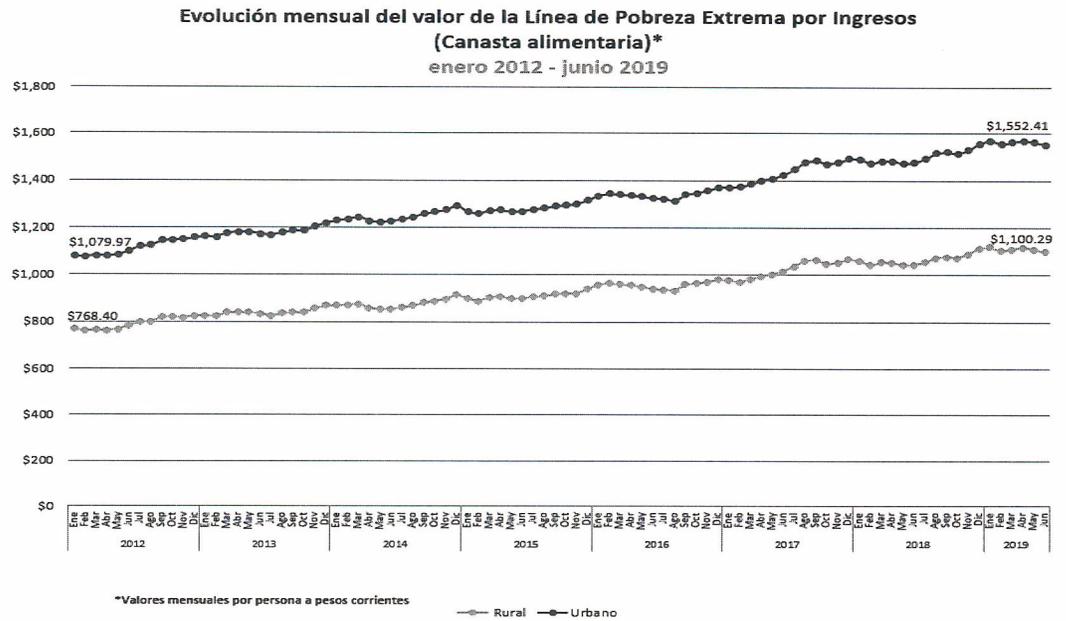


Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Fuente: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Jalisco/Paginas/itlp.aspx> consultado el 19 de agosto de 2019.

De igual manera la “Evolución mensual del valor de la Línea de Pobreza Extrema por Ingreso (Canasta alimentaria)” reportado por el mismo organismo, encontramos que a junio de 2019, se encuentra un



mayor equilibrio al haber mejorado el ingreso per cápita, y haberse conservado en los \$1,552.41 (urbano) y \$1,100.29 (rural) como se observa a continuación:



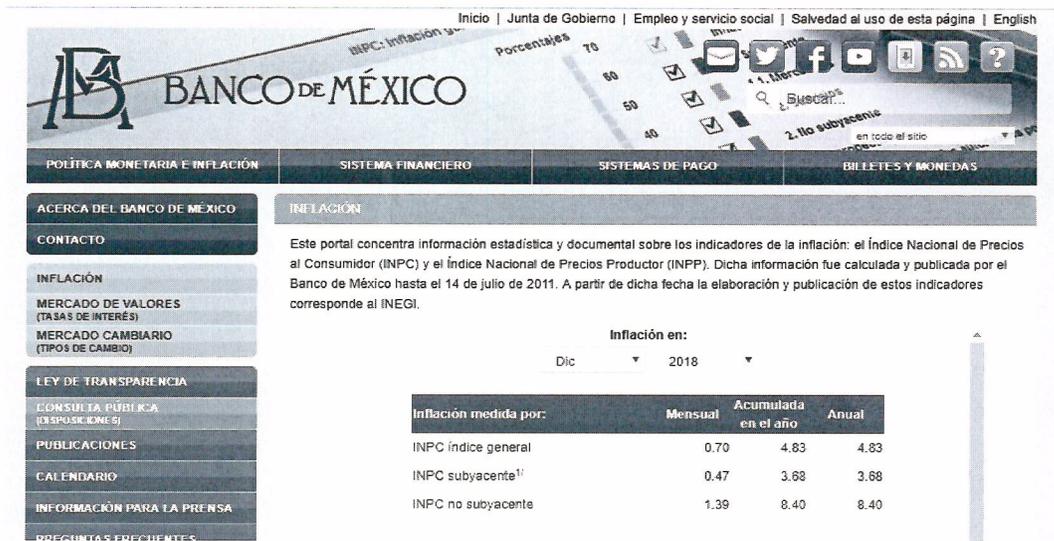
Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Fuente: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx> consultado el 19 de agosto de 2019.

Esto demuestra una política económica nacional y estatal para combatir la pobreza que sigue arrastrando la falta de alternativas para tanta desigualdad acentuada en años anteriores, por lo que en la medida de nuestras posibilidades, este Cuerpo Edilicio debe asumir su responsabilidad, fortaleciendo a la hacienda municipal para obtener los recursos de manera proporcional y equitativa, para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y aminorando el impacto a los bolsillos de los ciudadanos, principalmente los que habitan en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

**VII.-** Derivado de lo anterior, para la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos para el año 2020, se toma en cuenta incrementos generales acordes a la proyección de la inflación del 5 por ciento, dado que la inflación general anual del año 2018 terminó en 4.83; la inflación “subyacente” es del 3.68; y la inflación “no subyacente” es del 8.40, viéndose rebasadas las proyecciones inflacionarias para estas fechas. Para el año 2019, de lo que respecta a enero a mayo se previó un alza de la inflación no subyacente por arriba del 5 por ciento, y en el mes de junio de 2019, una inflación no subyacente del 4.19 por ciento, pero tomando los registros de los últimos años que rebasan las proyecciones, se considera necesario establecer un porcentaje mayor al previsto para el año 2019,<sup>1</sup> de incremento inflacionario para ser reflejado en nuestra Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, aclarando que dicho parámetro no se considera como incremento para impuestos cuyas tasas, se conservan con relación a lo previsto para el año 2019.

<sup>1</sup> Banco Nacional de México, Fuente: <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html> consultado el 05 de agosto de 2019.





**VIII.-** Cabe hacer notar que el proyecto de Ley de Ingresos que se propone para la siguiente anualidad conserva la estructura contributiva en general, la cual se encuentra armonizada con el Clasificador por Rubros de Ingresos, reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio del año 2018, y adoptado por este Ayuntamiento en la sesión del 14 de agosto del año 2018, como lo establece el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, proponiendo para el ejercicio fiscal 2020, modificar pocos conceptos que nos permitirá apuntalar la recaudación. Asimismo, se han ponderado las adiciones y modificaciones con el objeto de generar una mejor certeza jurídica en materia tributaria encaminada a eficientar la recaudación, pero a la vez haciendo extensivo el beneficio fiscal del 90% por ciento, en el pago del impuesto predial para predios rústicos de comunidades indígenas y ejidales dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción para aquellos contribuyentes que sus adeudos no sean mayores a cinco años. Ello en razón de que un porcentaje mayoritario de los propietarios de dichos predios tienen por actividad económica la explotación agropecuaria de éstos, es decir, ejidatarios y comuneros, perteneciendo a una clase social desprotegida y marginada, cuyo nivel económico predominante resulta ser mayoritariamente bajo, con relación a otros contribuyentes, y como consecuencia un manejo sano de la finanzas públicas, mediante el mejor control del ejercicio del gasto.

**IX.-** Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, donde se busca respuesta a las necesidades que se identifican en la comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (alumbrado público, agua, drenaje, etcétera), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesitan los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

**X.-** En ese sentido, la facultad que le otorga al Municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a



través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

**XI.-** Por ello, el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, propone en el proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, un incremento general del 5% (por ciento) a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, (no Impuestos), conforme a una inflación media y una estabilidad no satisfactoria del Producto Interno Bruto, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del Municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

**XII.-** El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del Municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los derechos, aprovechamientos y productos, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios, en esta propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

**XIII.-** De manera general, se ajusta en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, las denominaciones de las dependencias que con motivo de la entrada en vigor el 01 de enero del año 2019, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, haya cambiado su denominación, así como diversos conceptos que se pasan de pesos a Unidad de Medida de Actualización (UMA).

**XIV.-** Entrando a particularidades, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, continua velando por los ciudadanos y su economía, razón por la cual respecto al impuesto predial se propone conservar la misma tasa de cobro de los últimos 07 ejercicios fiscales, así mismo respecto al agua potable se actualizan la cuota fija en diversos fraccionamientos, razones por las cuales se prevé se vea reflejado en un ingreso general mayor con respecto a ingresos propios respecto del actual 2019, para el Municipio de 2.5 por ciento, ya que la mayor parte de los ingresos a este Municipio son en razón del impuesto predial y derechos de agua, ya que se siguen registrando cuentas nuevas y los avances logrados con la modernización del catastro nos permiten estimar nuestros ingresos en \$2,630 millones de pesos.

**XV.-** Es importante señalar que la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, está alineada al objetivo 3. "Economía" en su apartado "Mantener finanzas sanas"; del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024; al punto 6.7 Gobierno efectivo e integridad pública en su apartado Hacienda Pública del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo



de Jalisco 2018 – 2024 Visión 2030; y eje 6 “Desarrollo Económico”, del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco 2018 – 2021.

**XVI.-** De igual manera, es de destacar que las leyes de ingresos del Municipio, han sido sometidas al análisis constitucional de sus contenidos con resultados favorables, por lo que robustece al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte, la jurisprudencia por contradicción de tesis PC.III.A J/63 A (10a.), con número de registro 2019092, publicada el 28 de enero de 2019, que establece lo siguiente:

**“IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS. LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LAS LEYES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2016 Y DEL AÑO 2015, RESPECTIVAMENTE, AL ESTABLECER UNA DIFERENCIA DE TRATO (TARIFA FIJA) EN EL CASO DE CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

*Los preceptos citados al establecer la tasa de 1.25% sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones respecto de los actos o contratos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles; y la tarifa fija de \$105.00 (ciento cinco pesos) por metro cuadrado de construcción que lleven a cabo las personas físicas para una sola vivienda en caso de construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de inmuebles destinados a casa habitación, no violan el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que la diferencia de trato está plenamente justificada, ya que de sus antecedentes legislativos se advierte que obedece a un fin extrafiscal, consistente en favorecer a las personas físicas que construyen, reconstruyen o amplían una casa habitación, como una medida legislativa relacionada con un objetivo constitucionalmente válido, esto es, con el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, reconocido por el artículo 4o. constitucional; además, las personas físicas que construyen un inmueble para habitarlo no se encuentran en las mismas circunstancias de quienes edifican con distintas finalidades comerciales, industriales o de prestación de servicios, como parte de una actividad comercial con la que pretenden incrementar su patrimonio u obtener un lucro y, por ende, en esas hipótesis, los sujetos pasivos del impuesto no se encuentran en una posición comparable que amerite el mismo tratamiento fiscal.*

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

*Contradicción de tesis 29/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 22 de octubre de 2018. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Enrique Rodríguez Olmedo, Hugo Gómez Ávila, Lucila Castelán Rueda, Jorge Héctor Cortés Ortiz, Mario Alberto Domínguez Trejo y Moisés Muñoz Padilla. Ausente: Jaime C. Ramos Carreón. Ponente: Jorge Héctor Cortés Ortiz. Secretarios: Raúl Octavio González Cervantes y Carlos Abraham Domínguez Montero.*

*Criterios contendientes:*

*El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 700/2015, y el diverso sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 245/2017.”*

**XVII.-** Finalmente, con base en los artículos 39 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 24




de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 41 del Reglamento de Austeridad y Ahorro para el Municipio de Zúñiga, Jalisco, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte y su tabla de reformas, se les remite en formato digital debido a lo voluminoso del documento, así como un cuadro comparativo con los cambios propuestos en lo particular, respecto a la Ley de Ingresos del año en curso.

**XVIII.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, respecto de la iniciativa turnada mediante el punto de acuerdo número 130/2019, en la sesión ordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 08 de agosto del año 2019.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 88 y 89 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción I y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte, en los términos del documento anexo al presente y que forma parte integral del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que eleven la correspondiente Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, junto con sus anexos correspondientes, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar el proyecto anexo y expedir mediante el decreto respectivo la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte, en los términos propuestos, así como para que suscriban la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.



Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 26 de agosto del año 2019.  
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco".



**SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.**  
Presidente de la Comisión Edilicia de  
Finanzas Públicas y Patrimonio.



**REGIDOR NOÉ FIERROS  
ÁLVAREZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Finanzas Públicas y Patrimonio.



**REGIDORA VIOLETA ZARAGOZA  
CAMPOS.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Finanzas Públicas y Patrimonio.



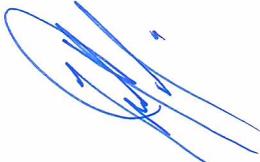
**REGIDOR ANTONIO SÁNCHEZ  
FLORES.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Finanzas Públicas y Patrimonio.



**REGIDOR SALVADOR GÓMEZ  
DE DIOS.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Finanzas Públicas y Patrimonio.



**REGIDORA MARICELA CARO  
ENRÍQUEZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Finanzas Públicas y Patrimonio.



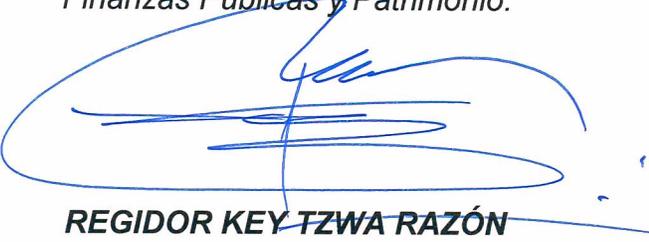
**REGIDORA CELIA MONTSERRAT  
ANDRADE GARCÍA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Finanzas Públicas y Patrimonio.



**REGIDOR JULIO RODOLFO  
VELÁZQUEZ CHÁVEZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Finanzas Públicas y Patrimonio.



**REGIDOR KEY TZWA RAZÓN  
VIRAMONTES.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Finanzas Públicas y Patrimonio.

La presente foja corresponde al Dictamen mediante la cual se propone que Ayuntamiento, apruebe y autorice el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 y su presentación ante el H. Congreso del Estado de Jalisco.

OECR/jlpp/frml

